Año de 1935 Lunes 1.º de Julio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1505

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de ejecución de una variante y construcción de un puente en una longitud total, incluído éste de 843,38 metros en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza y sobre el RioCega, sin incluir las cimentaciones de dicho puente; la Comisión Gestora en sesión de 18 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de la provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, el señor Alcalde de Puebla de Pedraza en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excelentísima Diputación Provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra la contratista doña Basilisa Borregón Gómez, viuda de don Manuel Martín Borregón, vecino que fué de Aragoneses, por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la indicada contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Junio de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1506

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,300 del camino vecinal «de Laguna de Contreras a Sacramenia», la Comisión Gestora en sesión de 18 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Laguna de Contreras y Sacramenia, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Pedro Velasco Villar, vecino de Membibre de la Hoz, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderán que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Junio de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1508

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7,842 del camino vecinal «de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid», la Comisión Gestora en sesión del día 18 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días los Sres. Alcaldes de Cantimpalos y Yanguas de Eresma, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincia, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Cayo Sastre y Sastre, vecino de Santiago del Arroyo (Valladolid), por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 14 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1478

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

ELECTRICIDAD

Don Pedro de la Calle Benito, vecino de Torre Val de San Pedro (Segovia), solicita autorización para instalar una línea eléctrica para alumbrado eléctrico a los pueblos de Pedraza, La Velilla y La Rades, para alumbrado público y particular, mediante los correspondientes reductores instalados en los pueblos de Pedraza, La Velilla y La Rades, alimenten las redes de distribución tendidas sobre estos últimos.

La línea de alta tensión partirá de la central eléctrica denominada *Hidroeléctrica de Nuestra Señora del Carmen*, situada en la margen derecha del río Cega, en término de Torre Val de San Pedro, propiedad de don Faustino de Santos.

La citada central eléctrica consta de un salto de agua, cuyo desnivel es de 23 metros y caudal 1.500 litros /s" en el cual hay montado en la actualidad una turbina de eje horizontal tipo Francis, cámara cerrada de 1.000 r. p. m. correspondiente a una potencia de 55 H. P. acoplada directamente a un alternador de potencia adecuada a la de la turbina y de características 1.000 r. p. m., tensión 220 voltios y frecuencia de 50 períodos. Un transformador elevador trifásico de 220 a 6.000 voltios y los aparatos correspondientes de medida, seguridad y maniobra.

De la citada central eléctrica arranca una línea en alta tensión a 6.000 voltios, trifilar, con un recorrido de 6.030 metros, que va a terminar a la caseta del transformador situado en Pedraza; en este pueblo se divide en dos ramales, uno que va a La Velilla, con un recorrido de 2.253 metros y otro a La Rades, con un recorrido de 3.175 metros, que dan un total de 11.458 metros de línea de alta tensión.

Estas líneas atraviesan en todo su recorrido terrenos de labor, erial y monte y en el plano correspondiente de planta y perfil, van lo suficientemente indicados los cruces con caminos, direcciones y ángulos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Torre Val de San Pedro

Terrenos de socios de Arroyo, Vicenta Velasco, Gregorio Alvaro, Juan Martín, Angel Ruiz, Higinio Martín, Victoriano Santiuste, Modesto García, Terrenos de socios de Zorrilla, Victoriano García, Faustino de Santos, Félix García, Raimundo Arcones, Nicolás Orejana, Prudencio González, Valentín Arahuetes, Francisco Berzal, Marcos Santiuste, Victoriano Santiuste, Julián García, Faustino de Santos, Miguel Ortega, Faustino de Santos, Juan López y camino de entre prados.

Término municipal de Aldealengua de Pedraza

Faustino de Santos, Julián García.

Término municipal de Santiuste de Pedraza

Terrenos del Ayuntamiento, Julián García, Agustín Hernández, Julián García, monte.

Término municipal de Pedraza de la Sierra

Dehesa de Casasola y Pedraza, Gregorio Berzal, Roque Martín, Enrique Hernando, terrenos del Ayuntamiento, Agustín Clemente, Andrés Tejedor, Martín Barroso y terrenos del Ayuntamiento.

Término municipal de Pedraza

Terrenos del Ayuntamiento, Agustín Hernando, Timoteo de Antonio, Dolores Alvaro, Timoteo de Antonio, Ambrosio García, Modesto Rubio, Adolfo Zamarriego, Domingo Contreras, terrenos del Ayuntamiento, Eleuterio Alvaro, Francisco Clemente, Pedro Sebastián, Bernardino Consuegra, Lucas Berzal, terrenos del Ayuntamiento, Roque Martín, Domingo Contreras, Alfonso Berrocal, Victoriano García, Roque Martín, Telesforo García, Gabriel Nieto, Marcelino Bernabé, Benigno Alvaro, Gaspar Hernanz, Julián García, Modesto Rubio, Francisco Quintana, Manuel Bartolomé, Roque Martín, Félix Tejedor, Martín Barroso, Manuel Bartolomé, Isidro Martín, Agustín Clemente, Isidro Martín, Gabino Hernanz, Ceferino Merino, Manuel Santiuste, Santiago Hernanz, Marquesa de la Floresta,

Gaspar Alvaro, Andrés Tejedor, Nicolás Alvaro, Andrés Tejedor, Manuel Contreras, Germán Bernabé, Marcelino Bernabé, herederos, Miguel Bartolomé, Mateo Hernanz, Julián García, Clemente Alvaro, Miguel Bernabé, Victoriano de los Heros, Hilario Vázquez, herederos Secundino Vázquez, Marquesa de la Floresta, Juan de las Heras.

Antonio Bernabé, Lucas Sanz, Félix Tejedor, Pedro Martín, Victoriano de los Heros, Nicolás Alvaro, Victoriano de los Heros, Germán Bernabé, Celedonio Alvaro, Benigno Alvaro, Adolfo Zamarriego, Eleuteria Tejedor, Aniceto Hernanz, Andrés del Amo, Angel Martín, Gaspar Hernanz, Marquesa de la Floresta, Julián Martín, Tomasa Alvaro, Juan Martín, Fermín Hernanz, Cándido Martín, Fermín Hernanz, Cándido Martín, Cipriano Sanz, Germán Bernabé, Eleuteria Tejedor, Pedro Martín, Miguel Bernabé, Dionisio Nieto y Clemente del Amo.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes en cuyos términos municipales han de desarrollarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 24 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe. Francisco J. Cervantes.

1478

Don Constantino Bermúdez Martín, vecino de Aldealengua de Santa María (Segovia), posee un salto de agua donde tiene enclavado un molino denominado *Molino de la Serna* en término municipal de Aldealengua de Santa María, y deseando instalar una central eléctrica para suministrar fluído para alumbrado público y particular a los pueblos de Languilla, Alconada de Maderuelo, Riaguas de San Bartolomé y Aldealengua.

A tal fin, se ha hecho el estudio del salto objeto del proyecto que nos ocupa, se propone dotarlo de la maquinaria necesaria para poder aprovechar la fuerza hidráulica disponible de las mejores condiciones y de tal modo que sea posible no sólo disponer de la energía precisa para el trabajo del molino, sino también suministrar alumbrado a los pueblos que anteriormente se mencionan.

La instalación de la línea afecta a los siguientes propietarios y términos municipales.

Línea de Aldealengua de Santa María.—Toda la línea atraviesa terrenos de dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María.

Línea de Languilla.—Luis Asenjo, Constantino Bermúdez, Ayuntamiento de Aldealengua, Paulino Gadea, Segundo de Agueda, Esteban Rocos, Pío López, Mateo Madrigal, Segunda Moreno, Ayuntamiento de Languilla, Joaquín Calvo, Eugenio Mateo, Eugenio Cuesta.

Línea de Alconada y Riaguas de San Bartolomé.— Máximo Sanz, Víctor Martín, Ayuntamiento de Aldealengua, Angela Martín, Pablo Asenjo, Santos Cáceres, Ramón García, Mariano Martín, Nicasio de Dios, Florentino Ayuso, Justo Martín, Urbano Martín, Bernardo Mate, Marcos Arranz, José de Dios, Esteban García, Mariano Martín, Ramón Miguel, Hilario Sancho y terrenos del Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé.

Se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente ante los Alcaldes en cuyos términos municipales han de desarrollarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 24 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1490

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Felipe Suárez Iscar, vecino de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, vigente en los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 58 de fecha 15 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades, Ayuntamientos y vecinos interesados.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por D. Felipe Suárez Iscar, en 8 de Mayo de 1935 que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer de su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satifacer aquel por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura da Industria se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades, Ayuntamientos y vecinos interesados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Felipe Suárez Iscar, como suministrador de flúído eléctrico a los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa a tanto alzado

Para los suministros en Cuéllar

Lámpara fija de 10 vatios, 1,75 pesetas mensual.
Lámpara conmutada de 10 vatios, 1,95 ídem.

Para los suministros a Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Sanchonuño

Lámpara fija de 10 vatios, 2,00 pesetas mensual.
Lámpara conmutada de 10 vatios, 2,21 id. id.
No se admite mayor número de lámparas a tanto alzado, que el de tres fijas.

Tarifa por contador para alumbrado

Para los suministros en Cuéllar

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 1,89.
Los restantes kilovatios a pesetas, 0,70

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas. 3,00
Los restantes kilovatios, a pesetas 0,70.

Para los suministros de Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Sanchonuño.

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas, 2,43.
Los restantes kilovatios a pesetas 0,90.

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas, 3,25.
Los restantes kilovatios a pesetas, 0,90.

Cuando el contador sea propiedad de la Empresa suministradora del fluído eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador, sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios, cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

Tarifa por contador para fuerza motriz

Hasta 50 kws. a pts........ 0,70
De 50,01 » a 250 kws. a pts. 0,50
De 250,01 » a 500 » a pts. 0,40
De 500,01 » a 1.000 » a pts. 0,30
De 1 000,01 en adelante a ptas. 0,25

Cualquiera que sea el consumo, por cada motor que no exceda de 3 H. P. se cobrará un mínimo de quince pesetas al mes y para mayores potencias a razón de cinco pesetas por H. P. y mes.

Para riegos y servicios eventuales, será objeto el suministro de contratos especiales, pero los precios no podrán ser nunca superiores a los fijados anteriormente, considerándose éstos como topes o límites máximos.

La Empresa queda en libertad de establecer contratos especiales, en los cuáles pueda fijar precios inferiores a los autorizados, pero en este caso se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1500

Visto el expediente promovido por D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, vigente en los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 58 de fecha 15 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades, Ayuntamientos y vecinos interesados.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Modesto Fraile Gómez en 8 de Mayo de 1935 que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísisimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores; el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquel por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria, se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades, Ayuntamientos y vecinos interesados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Modesto Fraile Gómez, como suministrador de fluido eléctrico a los pueblos de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Sanchonuño, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa a tanto alzado

Para los suministros en Cuéllar

Lámpara fija de 10 vatios, 1,75 pesetas mensual.

Lámpara conmutada de 10 vatios, 1,95 íd. íd.

Para los suministros a Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Sanchonuño

Lámpara fija de 10 vatios, 2 pesetas mensual.

Lámpara conmutada de 10 vatios, 2,21 pesetas mensual.

No se admiten mayor número de lámparas a tanto alzado, que el de tres fijas.

Tarifa por contador para alumbrado

Para los suministros en Cuéllar

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas 1,89.

Los restantes kilovatios a pesetas, 0.70

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 3.

Los restantes kilovatios a pesetas, 0,70

Para los suministros de Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar y Sanchonuño

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas, 2,43

Los restantes kilovatios, a pesetas, 0,90.

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas, 3,25

Los restantes kilovatios, a pesetas, 0,90

Cuando el contador sea propiedad de la Empresa suministradora del fluido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador, sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios, cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

Tarifa por contador para fuerza motriz

Hasta 50 kws. a pts........ 0,70
De 50,01 » a 250 kws. a pts. 0,50
De 250,01 » a 500 » a pts. 0,40
De 500,01 » a 1.000 » a pts. 0,30
De 1.000,01 » en adelante a pesetas, 0,25.

Cualquiera que sea el consumo, por cada motor que no exceda de 3 H. P. se cobrará un mínimo de quince pesetas al mes y para mayores potencias a razón de cinco pesetas por H. P. y mes.

Para riegos y servicios eventuales, será objeto el suministro de contratos especiales, pero los precios no podrán ser nunca superiores a los fijados anteriormente, considerándose éstos como topes o límites máximos.

La Empresa queda en libertad de establecer contratos especiales, en los cuales pueda fijar precios inferiores a los autorizados; pero en este caso se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1523

Sección provincial de Estadística

Movimiento natural de la población

CIRCULAR

Además de recordar a los señores Jueces municipales la obligación de remitir los boletines correspondientes a los hechos registrados durante el mes actual, *antes del día cinco* del próximo, llamo muy especialmente su atención para que le presten la atención que tan importante servicio requiere; previniéndoles que en el caso de faltar datos, no estar consignados con claridad, aparecer con contradicción en los mismos y particularmente la falta de correlación en la numeración de los boletines, inexactitudes que retrasan el cumplimiento del servicio, lo participaré al señor Juez de primera instancia correspondiente.

Por la frecuencia del error y contumacia de algunos Juzgados, he de advertirles procuren *consignar en las facturas de remisión con toda exactitud la numeración* de los boletines; pues en caso de contradicción, enviaré dichos documentos a las autoridades citadas.

Segovia, 28 de Junio de 1935. — El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1509

VALDEVACAS DE MONTEJO

SUBASTA

El día 12 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 657 pinos derribados por el viento en el monte de estos propios, núm. 92 del catálogo, denominado «El Pinar», los cuales cubican 217,467 metros cúbicos de leñas de troncos, bajo el tipo de tasación de 434,90 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931.

El sistema de la subasta es por pliego cerrado que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta y podrán presentarse ante la mesa constituída al efecto, media hora antes de la señalada para su apertura, acompañando resguardo acreditativo de haber ingresado en en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación, importante 21,75 pesetas y la cédula personal; además el que resulte rematante habrá de satisfacer 261,60 pesetas, a que asciende el presupuesto de gastos de gestión técnica y los que origine dicha subasta, que serán de cuenta del mismo.

Valdevacas de Montejo, 21 de Junio de 1935.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Valdevacas de Montejo en el Boletín Oficial de la provincia número... del día... de 1935, para la celebración de la subasta de 657 pinos derribados por el viento en el monte número 92 de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

1464

FUENTEMILANOS

Junta local de informaciones agrícolas

Habiendo sido formado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones si las hubiere.

Funntemilanos, 21 de Junio de 1935.—El Alcalde-Presidente, Mauricio Allas.

1513

BERNARDOS

Para que sea examinado y pueda producirse reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento del impuesto para la defensa contra plagas del campo, correspondiente al actual año.

Bernardos, 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Luis Herranz.

1519

BRIEVA

Formado por la Junta de informaciones agrícolas el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la contribución territorial rústica de este término para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de sus cuotas si se consideran perjudicados; pues transcurrido, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Brieva, 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Arroyo de Cuéllar.
Bercial.
Barbolla.
Zarzuela del Pinar.
Cerezo de Abajo.
Bernúy de Porreros.
La Matilla.
Valleruela de Pedraza.

1487

CHAÑE

SUBASTA

No habiendo habido licitadores en la subasta para el alumbrado público eléctrico de este pueblo, celebrada el 28 de Mayo último, se anuncia la segunda pora el 22 de Julio próximo. bajo las mismas condiciones estipuladas en la primera, a excepción de la condición 16.ª, que ha de ser extendida en esta forma: «El rematante, dentro de los diez días, etc., constituirá en la Caja municipal el 20 por 100 del importe de una anualidad, etcétera, etc.»

Los gastos de inserción en el Boletín Oficial de la provincia, tanto del primero como del segundo anuncio, serán de cueuta del rematante.

Chañe. 22 de Junio de 1935. — El Alcalde, Narciso Pérez.

1473

HONTALBILLA

Tercera subasta de maderas

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas del aprovechamiento de 701 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios número 39 del catálogo, se anuncia una tercera que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día undécimo hábil del en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el presente anuncio a las once de la mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de seis mil ochocientas dieciséis pesetas dieciocho céntimos, sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones y el presupuesto de gestión técnica y formalidades que se tuvieron en cuenta para las anteriores, las cuales se expresan en el primer anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 56, correspondiente al día dieciséis de Mayo último.

Hontalbilla, a 22 de Junio de 1935. —El Alcalde, Laureano Garrido.

1465

BERCIAL

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, por la Junta respectiva, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, se admitan por la Junta las reclamaciones pertinentes; fundadas éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Bercial, 21 de Junio ne 1935. — El Presidente, Domingo Rivilla.-V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Rubio.

1483

BERNUY DE PORREROS

Formado el repartimiento para la exacción del impuesto de plagas del campo del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; pasado expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Porreros, a 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Julio González.

1487

CARBONERO DE AHUSIN

En conformidad a la petición del vecindario, por este Ayuntamiento se ha acordado trasladar, la función de este pueblo, Santo Domingo de Guzmán, al tercer domingo del mes de Septiembre, todos los años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero de Ahusín, 25 de Junio de 1935. — El Alcalde, Fructuoso Rincón.

1510

PRADALES

Terminado el reparto sobre utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en esta presidencia por plazo de quince días, a contar del siguiente al que sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho plazo y tres más pueden presentarse ante esta Junta las reclamaciones que los contribuyentes crean justas; debiendo ser en forma justificadas si han de surtir efectos.

Pradales a 25 de Junio de 1935.—El Presidente, Agustín Bartolomé.

1474

RODA DE ERESMA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus dos partes, real y personal, formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinsdos y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado y preseutar por escrito los oportunos documentos al efecto, en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles por ello de notificación a los mismos, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia este edicto en virtud de lo que determinan los artículos 510, 523 y otros del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias al efecto.

Roda de Eresma, 24 dd Junio de 1935.—El Presidente de la Junta, Juan Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro de Frutos.

1485

VALVERDE DEL MAJANO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, el repartimiento general sobre utilidades formado para el año actual. Durante el indicado plazo y tres días más, pueden presentarse al Sr. Presidente de la Junta general del reparto las reclamaciones que a su derecho correspondan; bien entendido que éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por justa que sea.

Valverde del Majano, 22 de Junio de 1935. — El Presidente de la Junta general, Miguel del Real.

1466

LABAJOS

Don Jerónimo García García y don Agapito García Aguña, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrán presentes para ésta las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 7 de Julio del año actual en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Labajos, 22 de Junio de 1935.—El Presidente, Jerónimo García.—El Presidente Agapito García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1469

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Domingo Esteban Alameda, de 18 años, hijo de León y Alejandra, natural y vecino de Puente de Vallecas, calle de Juan Navarro, 25, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión decretada en la causa que se le sigue con el número 79 de 1934, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado de referido procesado.

Dado en Segovia, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1472

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juéz municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Segovia, a veintiuno de Junio del año mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Comisaría de Vigilancia y Modesto López Cool y como denunciados Juan Duque Navacerrada y Mariano Galache Aparicio, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Parte dispositiva.—Fallo.--Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Mariano Galache Aparicio, a la multa de treinta pesetas y asimismo condeno no en rebeldía a Juan Duque Navacerrada, a la multa de treinta pesetas y las costas por mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde Carballo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al denunciado Mariano Galache Aparicio y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Segovia, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Angel del Barrio.—El Secretario, Perfecto Conde.

1521

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad. En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Segovia, a 26 de Junio del año mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Comisaría de Vigilaacia y Lorenzo López López, y como denunciado Nicolás Peñas Rodrigo, por desobediencia.

Parte definitiva.—Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Nicolás Peñas Rodrigo, a la multa de quince pesetas y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al denunciado Nicolás Peñas Rodrigo, ya en rebeldía, expido el presente edicto en Segovia, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL